

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

Visto el estado procesal del expediente **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de julio de dos mil doce, el hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, misma que fue remitida al Sujeto Obligado el día trece de julio de dos mil doce. En dicho escrito solicitaba lo siguiente:

“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 11, 44, 45, 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA COPIA EN DISCO COMPACTO:

A).- Copia de la nomina de TODOS los empleados o Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Hueyotlipan, información que debe contener nombre completo del servidor público, puesto o cargo, sueldo, compensación u otros apoyos, descuentos, así como el área donde laboran.

B).- Copia de todos los expedientes completos de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y las obras por realizar del periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012, información que debe contener los expedientes completos, las direcciones exactas de

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

las obras, entre calles se encuentran, licitaciones, costo, facturas, archivo fotográfico y todo lo relativo a las obras.

C).- LISTA de todos los gastos o egresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo tomas Hueyotlipan del periodo comprendido 15 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero del 2012 al 30 de junio del 2012.

D).- La cantidad que recibió el H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan por concepto de participaciones Estatales y Federales del año 2011 y 2012 desglosado.

e).- La cantidad que recaudo el municipio de santo tomas hueyotlipan por concepto de recursos propios del municipio de acuerdo a la ley de ingresos, del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y del 1 de enero del 2012 al 30 de junio del 2012 desglosado los conceptos.”

II. El veintisiete de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintitrés de agosto de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión, acompañado de dos anexos.

IV. El veintinueve de agosto de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

o resolución recurrida, agregando las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se entendió como la negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida por lo que se le requirió nuevamente, al Titular de la Unidad que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

VI. El nueve de octubre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento advertido en el auto de referencia. Asimismo, se admitieron las pruebas del recurrente, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

VII. El veinticinco de octubre dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente advierte la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

por el recurrente ante la Comisión dentro del término señalado en la Ley de referencia.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma legal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, 78 fracción VI, 79 al 90, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vengo a promover RECURSO DE REVISION en contra de la C. COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, POR LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LE LAY. ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VI DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

...

A la fecha de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido con exceso los diez días que señala la ley en la materia, y proporcionar la información solicitada por lo que, el sujeto obligado al no dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me obliga a promover el presente recurso a fin de resolver la procedencia para que el sujeto obligado de cumplimiento a informarme, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia impone a la autoridad responsable de proporcionar todo tipo de información y toda vez que la información que solicite no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información además, en este caso específico me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso a fin de tener la información que solicite ya que es una información que no se encuentra contemplada como confidencial mucho menos como información reservada, tengo el derecho de ser informado conforme al artículo 44, 45, 46 de la ley en la materia.”

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple del escrito de fecha diez de julio de dos mil doce.
- Copia simple de la notificación personal al recurrente por el C. Ing. Isaac Sánchez Huerta, Presidente Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, recibido con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, donde se acuerda ampliar por diez días hábiles para dar contestación a la solicitud realizada al Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documental valoradas se advierte la existencia de la solicitud de información y la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el recurrente solicitó de manera general

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

que se le entregara en disco compacto, copia de la nómina de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla; expedientes de obras realizadas por dicho Ayuntamiento; gastos realizados por el mismo; cantidades recibidas por concepto de participaciones Estatales y Federales y cantidades recaudadas por concepto de recursos propios. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en la respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado. Asimismo, es relevante señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en su informe respecto al acto o resolución recurrida.

Ahora bien, es relevante hacer mención lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 segundo párrafo, 10, 44 segundo párrafo, 51 primer párrafo, 54 fracción III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- *Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

II. *Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”*

“Artículo 54.- *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

III. *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

“Artículo 78.- *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

...

VI. *La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”*

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
 TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del término señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto **Presidencia Municipal de Santo**
Obligado: **Tomás Hueyotlipan**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **129/PRESIDENCIA MPAL-SANTO**
TOMÁS HUEYOTLIPAN-01/2012